

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir nuevamente a Banco Popular y a la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 617

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00109 00
Demandante	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA
Demandado	BANCO POPULAR S.A. Y ACCION S.A.S.
Tema	RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, una vez revisada la documental aportada por Banco Popular, el despacho advierte que en la relación de pagos suministrada se acredita pago alguno por concepto de Interés a la Cesantías de cada anualidad, tampoco se acredita el pago de vacaciones en el año 2014, situación que amerita requeridas a dicha entidad a efectos que determine si no efectuó pago por dichos conceptos, o en caso contrario se sirva adicionar la información ya suministrada en el sentido de indicar las fechas de pago y los valores consignados por Interés a las Cesantías y vacaciones del año 2014.

Similar suceso ocurre con el rubro correspondiente a cesantías, respecto al cual, no se acredita ningún pago en el plenario, por lo cual, este despacho requerirá a la parte demandante, a efectos que tramite y suministre al expediente una certificación del fondo de cesantías que determine los montos cancelados y las fechas de consignación de las cesantías que en cada anualidad realizo el Banco Popular al fondo correspondiente.

Para todo lo anterior, se les otorga a las demandadas un **plazo máximo de 5 días**".

De otra parte, y teniendo en cuenta que la audiencia fijada para surtir las etapas pendientes del artículo 80 del CPTSS, no es posible surtirse hasta tanto se obtenga la información solicitada, se procederá a fijar nueva fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a Banco Popular, para que determine si efectuó pago por concepto de Interés a las Cesantías del señor Cesar Augusto Borrero durante el tiempo que estuvo en vigencia su contrato de trabajo, además deberá informar si realizó el pago de las vacaciones correspondientes al año 2014, en caso afirmativo, deberá acreditar dichos pagos, su cuantía y fechas de cancelación.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que tramite y aporte con destino a este expediente un certificado de su fondo de cesantías, donde se determine de forma clara, los valores cancelados y las fechas de consignación que realizó Banco Popular al Fondo de Cesantías para cada anualidad.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b640b2d756b324b55bd48930e4df68b032e51e26fd87c24ccd8ea8b54ebb96c**

Documento generado en 07/03/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>